



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: CRISTOBAL VALLE ROBLES.

Demandado: MILDRET FLOREZ DE ARIAS.

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00029-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Diecisiete (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Vista la subsanación de la demanda ejecutiva fundada en letra de cambio presentada por CRISTOBAL VALLE ROBLES, quien actúa como endosatario en propiedad, de los documentos acompañados a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, en tal virtud y conforme a lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1°.- LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de por CRISTOBAL VALLE ROBLES y en contra de DAIRO RAFAEL ALMANZA VARGAS , por las sumas de dinero incorporadas en letra(s) que se relaciona enseguida:

-Por la suma de \$5.200.000, oo, por concepto del capital correspondiente a la obligación contenida en letra de cambio y suscrito por el (los) demandado (s) el día 05/04/2020.

-Por los intereses remuneratorios desde 05/04/2020 hasta el 05/05/2020.

-Por los intereses moratorios desde el 06/05/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida de conformidad a lo establecido por la Ley, Art. 884 del C.Co.

Sobre costas se resolverá en la sentencia.

2°.- Ordenar el traslado de la demanda al ejecutado haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para presentar excepciones, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene. La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de acercarse por medios virtuales a la práctica de la notificación.

3°.- Practíquese la debida notificación al demandado dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, en los términos del artículo 90 del C.G.P so pena de que opere la terminación del proceso por desistimiento tácito en los precisos términos del numeral 1 artículo 317 ibidem y de ser necesario, indáguese y téngase como canal digital de notificación de la parte demandada, el que figure en cualesquiera bases de datos públicas y privadas, así como en redes sociales (Par. 2°, artículo 8° del Dec. 806 de 2020).

4.- Decretar el embargo de los siguientes bienes de propiedad de la demandada: A) El bien Inmueble lote No 6; ubicado en la Manzana 6, calle primera zona urbana del municipio de Regidor Bolívar; identificado con la matrícula inmobiliaria No. 068-20221 de MILDRET FLOREZ DE ARIAS CC No 26.791.031. Para el perfeccionamiento de esta medida librese oficio electrónico a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Simiti Bolivar.

5. Reconózcase al demandante como litigante en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

HERNANDEZ SANCHEZ MENEZES
JURADO

República de Colombia



*Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029*

Firmado Por:

HALINISKY SANCHEZ MENESES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE TAMALAMEQUE-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63daac7519bcf12bd84a9cf160d7d40d538470a23fa2af41341ac740b953c187

Documento generado en 17/02/2021 10:33:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**